

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUM. II

Ilmo. Sr.: La complejidad de la legislación acordada para conseguir la regulación del mercado interior en lo que se refiere al abastecimiento, distribución y circulación del trigo, de sus harinas y del pan, aconseja, si es que con aquellas disposiciones ha de obtenerse el resultado que se persigue, una acción unitaria y rápida que, recogiendo las informaciones necesarias, teniendo en cuenta las diversas iniciativas, y atendiendo a las múltiples exigencias de tan ardua cuestión, utilice en todo momento, y proponga, en su caso, los medios más eficaces para vencer las dificultades y resistencias que al interés público puedan oponerse.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Nombrar al Catedrático de la Universidad Central D. Luis Olariaga y Pujana Delegado Regio para que intervenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, de sus harinas y del pan, cuidando del debido cumplimiento de las disposiciones que con carácter general acuerde este Ministerio respecto del particular y proponiendo, así las tasas que, a su juicio, proceda imponer a dichos artículos de consumo, como cuanto se refiera a su circulación y venta y a la fabricación de los dos últimos productos de referencia.

2.º Facultar a dicho Delegado para que proponga el nombramiento de los Subdelegados que estime convenientes, en bien del servicio, y

3.º Que por este Departamento ministerial se le facilite el personal auxiliar que le sea preciso para el desempeño de su cometido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.—ARGENTE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

EXPOSICION

SEÑOR: Ha sido objeto de preocupación constante del Gobierno de V. M. el establecimiento de un régimen regular del comercio de

aceites que, atendiendo a las necesidades del consumo nacional y reduciendo el precio de ese producto a límites remuneradores, permitiera autorizar la exportación del sobrante y en especial de las clases refinadas que, para honra de la industria nacional, conquistarse puesto preferente en los mercados extranjeros.

Hasta los comienzos del año 1917, el efecto que la guerra causara en el Comercio del mundo no alcanzó en manera alguna a los aceites españoles, que se cotizaban a precios normales no obstante haberse elevado las cifras de exportación de 262.095 quintales métricos en 1909 a 448.197 en 1914; 675.706 en 1915, y 888.520 en 1916. En el año 1917 se inició en las cotizaciones una subida tan alarmante que obligó al Gobierno de V. M. a limitar la exportación a los aceites finos, por las Reales órdenes de 4 y 13 de Junio, a gravarla en 30 pesetas los 190 kilogramos por la de 31 del mismo mes y a prohibirla en absoluto por la de 6 de Septiembre, no obstante lo cual, el precio siguió aumentando en proporción injustificada.

Ante los clamores de los negociantes y en consideración a que los rendimientos de las cosechas superaban notoriamente a las necesidades del consumo interior, por Real orden de 22 de Abril de 1918 se autorizó la exportación por los productores, refinadores y comerciantes propietarios de marcas de fábrica y por el promedio exportado durante el quinquenio de 1912 a 1916, dictándose disposiciones complementarias hasta que por Real orden de 9 de Agosto se fijó el límite explorable en la cantidad de 20.900.000 de kilogramos y siempre con el gravamen de 30 pesetas 100 kilos, margen defensivo del mercado interior.

Para completar la obra de Gobierno impidiendo el alza exagerada del precio se dictó en 2 de Mayo una Real orden tasando el aceite en bodega del productor a 18, 125 pesetas la arroba de clase corriente y a 20 la del fino; pero es lo cierto que a pesar de dicha tasa, excesivamente remuneradora, el abasto del mercado interior se ha resentido, porque en espera quizás de amplia autorización para exportar, los

grandes tenedores de aceite optaron por conservarlo en almacén, no dándole, por lo general, salida más que en casos de especial convenio con los adquirentes, hecho que unido a la limitación de las exportaciones es causa de que las existencias actuales sean grandes, según comprobará el aforo ordenado por este Ministerio.

No puede explicarse la opinión pública cómo a pesar del exceso de producción, de la sobra de existencias y de que la cosecha a la vista es mayor de lo que el consumo interior requiere, el precio del aceite se mantiene alto, contra la ley natural de oferta y demanda, reguladora del movimiento de los mercados; y con fundamento deduce que la falta de oferta implica acaparamiento y retención injustificada del producto, lo que obliga al gobernante a intervenir en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 11 de Noviembre de 1916, que en su artículo 4.º faculta para tasar y que por el 5.º autoriza hasta para llegar a la incautación de las substancias alimenticias y primeras materias.

Es, pues, deber de Gobierno intervenir la producción de aceites, señalando justos límites de utilidad a los extractores y negociantes de licita mediación y asegurando el abasto del mercado interior en tal forma que no vuelva a darse el caso de tener que sobrepasar los tipos de tasa para conseguirlo. El primer aspecto del problema estriba en la fijación de aquella sujeción a bases justas y el segundo a la distribución racional y poco costosa del producto elaborado.

No debe alarmar a los productores y negociantes el señalamiento de un tipo de tasa que a primera vista parezca poco lucrativo; la producción olivarera es quizás la que ha tenido menos aumento por gastos naturales, siendo accidentales y de posible corrección los excesos que en algunas reducidas comarcas pudiese haber. Además, la elaboración de los aceites finos y mejorados para exportar ha de ser cada vez más remuneradora y más amplia; por todo lo cual el extractor que halla ahí una compensación legítima a sus desvelos y que podrá disponer a tal fin de la mayor parte de la

cosecha, bien puede allanarse a obtener menor ganancia en el minimum de producción que al mercado nacional sirva.

Fijada la tasa del aceite con arreglo a cada clase, es necesario que la intervención oficial, impida burlarla y para ello hay que llegar al establecimiento de depósitos, bien se constituyan en poder de los actuales tenedores o ya se creen con otras condiciones y garantías que la previsión y la experiencia aconsejen, para que en todo momento se disponga de las cantidades necesarias a la regulación del mercado.

Otro extremo que no puede olvidarse es el peligro que entraña el gran estímulo para el acaparamiento y la exportación implicado por el precio elevadísimo que el aceite alcanza hoy en el extranjero, por lo cual es indispensable mantener el régimen transitorio del impuesto aduanero sin más distinción que la de separar lo que se exporte para mantener mercados por razón de calidad y para surtir a naciones transformadoras del producto. Ese impuesto es compatible ahora más que nunca con el interés exportador que tiene con dichos altos precios y con la rebaja de fletes y la desaparición del seguro de guerra, amplio margen de ganancia.

Atendiendo a estas razones, el Ministro que suscribe ha estudiado un plan armónico, garantizador del derecho de todos los elementos a que el problema afecta, encargando a una Junta nacional informativa la misión de proponer el régimen de abasto, tasa y comercio exterior; organizando la distribución del producto en el mercado nacional; imponiendo la tasa a base del precio medio anterior a la anomalía aumentando proporcionalmente al mayor gasto de elevación; y condicionando la exportación de tal modo que automáticamente quedaría en suspenso si el precio de tasa fuese excedido.

De acuerdo con estas finalidades, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la probación de V. M. el siguiente proyecto de decreto,

Madrid, 9 de Enero de 1919.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Baldomero Argente.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

MES DE ENERO DE 1919

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento . . .	5.750	>
Policía de seguridad	5.500	>
Policía urbana y rural	17.500	>
Instrucción pública	6.375	>
Beneficencia	3.150	>
Obras públicas	10.525	>
Corrección pública	1.500	>
Montes	>	>
Cargas	32.025	>
Obras de nueva construcción . . .	8.750	>
Imprevistos	750	>
Resultas	>	>
Devoluciones	>	>
Varios	>	>
TOTAL	91.925	>

Oviedo, 7 de Enero de 1919.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—Visto bueno.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

Sesión ordinaria del 10 de Enero
El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender a las obligaciones de presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 148

Alcaldía de Langreo

MES DE ENERO DE 1919

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento . . .	4.250	>
Policía de seguridad	2.500	>
Policía urbana y rural	3.110	>
Instrucción pública	1.450	>
Beneficencia	2.500	>
Obras públicas	15.000	>
Corrección pública	2.250	>
Montes	>	>
Cargas	20.000	>
Obras de nueva construcción . . .	16.750	>
Imprevistos	424	60
Resultas	>	>
Devoluciones	>	>
Varios	>	>
TOTAL	68.234	60

La presente distribución asciende a la expresada suma de sesenta y ocho mil doscientas treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 11 del actual.

En Sama a 14 de Enero de 1919.—El Alcalde, F. Nespral.—El Secretario, Benjamin Fernández.—El Contador, Marino F. Figueroa.

R. al núm. 150

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1919 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Alles, 8 de Enero de 1919.—El Alcalde, Eduardo Campillo.

R. al núm. 155

Alcaldía de Parres

LISTA de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para Senadores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

- D. Ramón Cueto Poo.
- Angel del Valle Pérez.
- Adolfo Lauceric Pandiella.
- Salvador González Villar.
- Fermin García González.
- Francisco Cibrián González
- Angel García Escandón.
- Luis de la Fuente Portilla.
- Ramón Fernández Rodríguez.
- José Pandiello Somoano.
- Amador Llano Corral.
- Angel Martínez Vega.
- Ramón Barredo García.
- José Meré Sanmartín.
- Ramón Laria Sanmartín.
- Anastasio del Valle Blanco.
- Hay una vacante.

Contribuyentes:

- D. Emilio Pando Valle.
- Silverio Velasco González.
- Juan Diaz Valle.
- Ramón Hevia Miyares.
- Enrique de la Grana Valdés.
- Manuel Llano Somoano.
- Fernando González Valle.
- José Fuentes Suardiaz.
- Pascual del Buey Larráz.
- José Vallina Villaverde.
- Francisco Longo González.
- Manuel González Amor.
- Manuel Cueto Cofiño.
- Tomás Cueto Llano.
- Francisco de la Fuente Portilla
- Manuel de la Maza García.
- Angel Cepa Fernández.
- Manuel López Cabal.
- Luis Ruiz Escandón.
- José Manuel Ruiz Escandón.
- Enrique Cabal López.
- José Noriega Martínez.
- Santiago González Valle.
- José Santos Fernández.
- Angel Abarca Cortina.
- Faustino Pendás Hernampérez
- Bernardo García.
- Fernando Vega Rodriguez.
- Joaquin Pando Diaz.
- Cesáreo de la Fuente Escandón
- Antonio Vallina García.
- Severino Gutiérrez Paniagua.
- Faustino Sánchez Quesada.
- Sabino Cabal Ruiz.
- Carlos Rivero.
- José Collia Cueto.
- Angel González Longo.
- Manuel Quesada García
- Ramón Covañes García.
- Manuel García.

- Servando Cibrian,
- José Caso Coviella.
- Ignacio Gamonal Morán.
- Froilán de la Maza García.
- Salvador Martínez Llerandi.
- José López Torano.
- Felipe Estrada Diego.
- Adolfo Santos.
- Miguel Blanco Pando.
- Tomás Cofiño López.
- Francisco González Caso.
- Leonardo Llenin González.
- Inocencio González Valle.
- Rafael Ramos Muñoz.
- José Velilla Huertos.
- Juan Rodríguez García.
- Jesús Lobeto Pando.
- Manuel Fernández Sanmartín.
- José González Monte.
- Onesiforo Saludes Coque.
- Manuel Fernández Fernández.
- Cipriano Rodriguez La Villa.
- Dionisio Acebes Martin.
- Braulio Tarapiella Caso.
- Manuel Longo Diaz.
- José Pérez Fernández.
- Gaspar Llerandi Llenin.
- José González Blanco.
- Arriendas, 11 de Enero de 1919.
- El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 153

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 9 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del mismo mes, se interesa de los Sres. Maestros nacionales que con toda urgencia se sirvan manifestar mediante oficio, que pueden cursar del modo más fácil, ya sea por conducto de los compañeros de la capital del concejo o del habilitado correspondiente, si vienen prestando la enseñanza de adultos durante el mes actual y la fecha en que se dió principio a la misma.

En aquellas localidades en que subsista el estado de epidemia, conviene que los oficios de referencia estén visados por la Alcaldía.

Oviedo, 14 de Enero de 1919.—El Inspector Jefe, Macario Iglesias.

R. al núm. 149

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de instrucción del partido de Pola de Siéro.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número 293 de 1918, se sigue en este Juzgado, por muerte por accidente del obrero Gregorio Motilla Barrera, de veinte años de edad, soltero, minero, hijo de Eusebio y de Agueda, natural de León y vecino que fué de Casa Nueva, en el concejo de Langreo, cuyo hecho ocurrió a las doce del día treinta de Noviembre último, en el taller del primer piso Norte de la capa Ancha del grupo minero «La Modes-

ta», propiedad de la Sociedad Duro-Felguera; he acordado citar a medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los padres del expresado obrero a fin de que dentro de quinto día a contar de aquel en que fuere publicado este edicto comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración en el sumario de referencia y ser instruidos de los derechos que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pola de Laviana a doce de Enero de mil novecientos dieciocho.—Manuel Ruiz Gómez.—P. H., José Parga.

R. al núm. 151.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GONZALEZ, Servando, hijo de José y de Antonia, natural de San Jorge de Heres, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación en su Trozo, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alférez de fragata graduado, segundo Contra-maestre de la Armada, D. Emilio Doce y Carro, en la Ayudantía de Marina del distrito de Luanco.

97

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

MORCIN

De las pastos de Morcin desapareció el día 14 de Octubre del año último, una yegua negra, de 4 a 5 años de edad, como de 7 cuartas de alzada, siendo sus señas particulares cuatro pelos contados en la frente, cuyo valor es el de 500 pesetas.

Se ruega a cualquier persona que tenga conocimiento de su paradero lo participe a su dueño D. Pedro Rodríguez Cortina, o a esta Alcaldía.

Morcín, 11 de Enero de 1919.—El Alcalde, Paulino Alvarez.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo